



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio No. 1733

Rad. 2020-00037-00

Guacarí-Valle, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO MARTINEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 24.549.491, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 93

Hoy 04 de octubre de 2023

EJECUTORIA 05, 06 y 09 de octubre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE**

Interlocutorio No. 1732
Radicación No. 2020-00084
Guacarí-Valle, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra JAUSEMAN NOGUERA GRISALES, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.096.000.00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$ 14.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$ 1.096.000,00
TOTAL:	\$ 1.110.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Radicación No. 2020-00084 Guacarí-Valle,
veintiocho (28) de septiembre del dos mil
veintitrés (2023).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra JAUSEMAN NOGUERA GRISALES, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 93

Hoy 04 de octubre de 2023

EJECUTORIA 05, 06 y 09 de octubre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE**

Interlocutorio No. 1736
Radicación No. 2020-00178
Guacarí-Valle, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra OCTAVIO ESCOBAR ESCOBAR y OTONIEL ESCOBAR ESCOBAR, se fijaron como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000.00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$ 68.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 210.000,00</u>
TOTAL:	\$ 278,000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Radicación No. 2020-00178 Guacarí-Valle,
veintiocho (28) de septiembre del dos mil
veintitrés (2023).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente EJECUTIVO SINGULAR propuesto por GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra OCTAVIO ESCOBAR ESCOBAR y OTONIEL ESCOBAR ESCOBAR, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 93

Hoy 04 de octubre de 2023

EJECUTORIA 05, 06 y 09 de octubre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE**

Interlocutorio No. 1734
Radicación No. 2021-00327
Guacarí-Valle, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra DIANA ELENA TORO RIOS, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO DOS MIL PESOS (\$1.102.000.00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$	14.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>1.102.000,00</u>
TOTAL:	\$	1.116,000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Radicación No. 2021-00327 Guacarí-Valle,
veintiocho (28) de septiembre del dos mil
veintitrés (2023).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra DIANA ELENA TORO RIOS, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 93

Hoy 04 de octubre de 2023

EJECUTORIA 05, 06 y 09 de octubre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1763

Rad. 2023-00081-00.

Guacarí-Valle, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por los señores DIEGO ARMANDO VIVAS LENIS y la señora BEATRIZ SORAYA LENIS ROMERO, quien actúa en representación del menor SAVL a través de apoderada judicial, en contra de DIEGO FERNANDO VIVAS TRIVIÑO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 93

Hoy 04 de octubre de 2023

EJECUTORIA 05, 06 y 09 de octubre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria

SECRETARIA. - Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando el levantamiento de la medida de aprehensión de vehículo al cual se le dará trámite. Queda para proveer. Guacarí, Valle, septiembre 28 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI, VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1745.
Radicación No. 2023-00203-00

Guacarí, Valle, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, propuesto por **RCI COLOMBIA** contra DAVID FERNANDO GOMEZ YEPES, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en lo que respecta al levantamiento de la medida de aprehensión de vehículo, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo el despacho ordenara dejar sin efecto el oficio dirigido a la Policía Nacional en el cual se ordenaba la inmovilización del vehículo, igualmente se oficiara al PARQUEADERO SIA, para que proceda a la entrega del mismo a RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. o a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA o a quien estos autoricen. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE. -

PRIMERO: DECRETÁSE la cancelación del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN propuesto por RCI COLOMBIA contra DAVID FERNANDO GOMEZ YEPES.

SEGUNDO: CANCELAR el oficio No. 299 del 02 de mayo de 2023, dirigido a la Policía Nacional en el cual se ordenaba la inmovilización del vehículo de placa PLACAS ETK125.

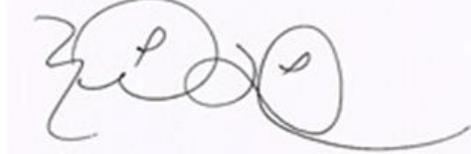
TERCERO: ORDENASE al PARQUEADERO SIA, o donde se encuentre, realizar la entrega física del vehículo de ETK125, a RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. o a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA o a quien estos autoricen, para lo cual se expedirá el oficio correspondiente dirigido al citado parqueadero.

CUARTA: ORDENASE el desglose de los documentos base de la obligación, para lo cual se deberá dejar copia autentica de los mismos en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin.

QUINTO: ORDÉNASE la entrega del documento base de esta ejecución, a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula al 22.461.911 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 129978 del C.S.J, o a quien esta autorice.

SEXTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 93

Hoy 04 de octubre de 2023

EJECUTORIA 05, 06 y 09 de octubre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARIA. - Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación de la medida de aprehensión de vehículo por pago parcial de la obligación al cual se le dará trámite. Queda para proveer. Guacarí, Valle, septiembre 28 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI, VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1760.

Radicación No. 2023-00344-00

Guacarí, Valle, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, propuesto por **RCI COLOMBIA** contra BRYAN JAVIER COCUÑAME MOSQUERA, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en lo que respecta a la terminación de la medida de aprehensión de vehículo, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo el despacho ordenará dejar sin efecto el oficio dirigido a la Policía Nacional en el cual se ordenaba la inmovilización del vehículo. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE. -

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación por pago parcial del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN propuesto por RCI COLOMBIA contra BRYAN JAVIER COCUÑAME MOSQUERA.

SEGUNDO: CANCELAR el oficio No. 483 del 23 de junio de 2023, dirigido a la Policía Nacional en el cual se ordenaba la inmovilización del vehículo de placa ESZ205.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos base de la obligación, para lo cual se deberá dejar copia autentica de los mismos en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega del documento base de esta ejecución a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula al 22.461.911 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 129978 del C.S.J, o a quien esta autorice.

QUINTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 93

Hoy 04 de octubre de 2023

EJECUTORIA 05, 06 y 09 de octubre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE**

Interlocutorio No. 1735
Radicación 2023-00466-00
Motivo: RECHAZAR DEMANDA
Guacarí, Valle, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante mandatario judicial contra JESUS ALIRIO CAGUEÑAS ROMERO; el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio No. 1478 de agosto 23 de 2023, se inadmitió la demanda porque el Despacho, Revisada la misma, pudo observar que adolecía de defectos formales, por lo cual la parte interesada debía aclarar este aspecto ante el despacho, lo cual no hizo.

En ese sentido el Juzgado, no tendrá por subsanada la demanda, por cuanto no se atempero a lo ordenado en el auto que la inadmitió

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR trámite al escrito de terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante mandatario judicial contra JESUS ALIRIO CAGUEÑAS ROMERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora.

CUARTO: EN FIRME este proveído archívese las actuaciones previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO.
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 93

Hoy 04 de octubre de 2023

EJECUTORIA 05, 06 y 09 de octubre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria